

Año VI

Núm. 2

Boletín Oficial
— DEL —
Obispado de Orihuela

1 de Febrero de 1944

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Esc. Tip. del Oratorio.—ORIHUELA

VINOS DE MISA

J. de Muller,

S. A.

TARRAGONA

Casa fundada en 1851

MEDALLA DE ORO

EN

LA EXPOSICION
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES
DE SUS SANTIDADES
PIO X, BENEDICTO XV,
PIO XI, Y PIO XII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. Abadía Calle de la Feria, 16

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

Boletín Oficial del Obispado de Orihuela

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana completa.....	80 ptas. al semestre		
3/4 de plana.....	60	”	“
1/2 plana.....	40	“	“
1/4 de plana.....	20	“	“

NOTA.— Se ruega a los Señores Anunciantes que al principio de cada año renueven su contrato de anuncio indicando reformas de texto y tamaño del anuncio.

Banco Español de Crédito

Domicilio Social: MADRID Alcalá 14.

382 Sucursales en la Península y Marruecos.

Capital autorizado.....	200.000.000'00	de pesetas.
Capital desembolsado.....	155.000.000.00	» »
Reservas.....	110.032.031.99	» »

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE
OPERACIONES MERCANTILES Y
COMERCIALES



Está especialmente organizado para la financiación de
asuntos relacionados con el comercio exterior.

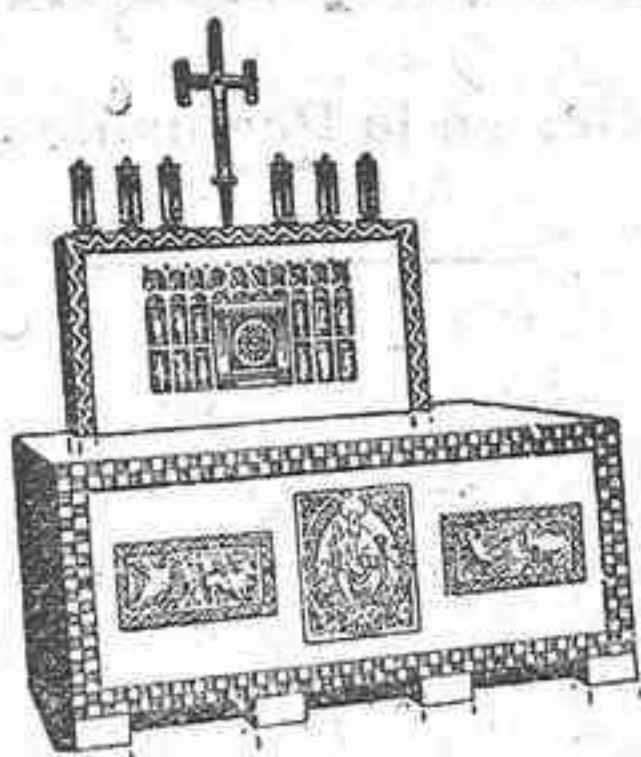
7 - Feb. 1917

Butsems y C.^{ia}

BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35
TELEFONO, 16442

Altares, pilas bautismales y de agua bendita,
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMORITA



Altares desde 1.000 pesetas

Visite exposición en la Librería
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

SUMARIO

Sección Oficial.—VICARIA CAPITULAR DEL OBISPADO DE ORIHUELA, S. V.—Privilegios, Delegaciones, y Prescripciones generales para el año 1944, págs. 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.—TRIBUNAL ECLESIASTICO: Declaraciones de muertes presuntas, págs. 54 y 55.—SECRETARIA DE CAMARA: Circular sobre giros de dinero, pág. 56.—Nombramientos de personal y de Acción Católica, págs. 56 y 57.—Colecta «Pro-Seminario», página 57, 58 y 59.—Colecta del Día de la Epifanía, pág. 59.—Colecta para las Misiones, pág. 60.—Colecta para el Ropero Eucarístico Diocesano, pág. 60.—De la provincia eclesiástica: Nuevo Obispo Auxiliar de Valencia, pág. 61.—Necrología, pág. 62.

SECCIÓN OFICIAL

Vicaría Capitular del Obispado de Orihuela, S. V.

Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1944

I. PRIVILEGIOS

a) Conforme a las Facultades concedidas por Su Santidad, Pío XII, con motivo de la presente guerra mundial, y mientras dure la misma, reducimos los ayunos y abstinencias a los que tengan la Santa Bula con sus Sumarios de Cruzada y de Ayuno y Abstinencia, o estén, por pobres, dispensados de tomarlos, al ayuno el Miércoles de Ceniza y al ayuno y abstinencia el día de Viernes Santo.

b) Segunda Misa en favor del Seminario.—La S. C. del Concilio en 15 Septiembre de 1941 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar y trinar apliquen la segunda Misa, cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar.

c) Continúa el Privilegio de reducción de misas «pro populo» a los Curas verdaderamente necesitados (B. O. 1.º Octubre 1941).

II. DELEGACION DE FACULTADES

A) Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico:

a) *Bendición de Ornamentos Sagrados.*—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus iglesias propias. (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en las de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus iglesias.

b) *Indulgencia Plenaria en las Misiones.*—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (S. Penit. Apost. 7 diciembre 1923).

c) *Licencia de Binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misá con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

B) Facultades delegadas por el Ordinario.

a) *Exposición solemne del Stmo. Sacramento.*—Concedemos por todo el presente año a los Rectores de Iglesias parroquiales y de Regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la exposición solemne del Stmo. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguiente:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Triduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las Iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se abstengan de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento, sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis, ex iusta et gravi causa, praesertim publica*.

b) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.*—Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos: a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Parroquial para la absolución de estas censuras en la *Cuaresma* y durante el tiempo de *Santa Misión y Ejercicios Espirituales*. Concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can. 2319, 2336, 2343, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339 en cuanto a los entredichos; can. 2341 en cuanto a la suspensión.

c) *Absolución de pecados reservados.*—A tenor del canon 899, § 3, a) *Ipsa iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de iglesias parroquiales durante la Santa Misión. b) Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). c) Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la Santa Iglesia, a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de los Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios Espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las iglesias donde se celebren; haciéndola extensiva para los mismos en la víspera y fiestas de Pascua de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

d) *Ingreso en la clausura de las religiosas.*—Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el Can. 600 § 4.º. para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestro venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de Julio de 1914, (pág. 274), la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga sus veces puede, con las debidas cautelas entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas, (can. 600, 2.º)

Para la entrada de cualquiera otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

III. MANDATOS

a) **Cultos.**—Por mandato pontificio han de celebrarse:

1) Novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illud munus*». 9 mayo 1897; B. E. núm. del 13 de mayo de 1903).

2) Renovación de las promesas del bautismo, en la Dominica de la S^{ta}ma. Trinidad, 20 de junio (S. C. de Indulgencias, 1 de junio de 1906, B. E. núm. 14 de 1906).

3) Triduo eucarístico durante los días 9, 10 y 11 de junio, o en otros tres días, si mejor pareciere para el fin propuesto. (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908. B. E. núm. 17 de 1908).

4) Actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta 16 de junio y su Octava, según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*» de 8 de mayo de 1928 (B. O. 1928, pág. 182 y 251) y *Caritate Christi compulsi*. (Bol. 23 Mayo 1932).

5) Rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre. (B. E. núm. 14 de 1883).

6) Celebración del «Día Misional» el 2.º domingo de octubre; (B. O. 1917, pág. 157).

7) Consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pio XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925; B. E. 1926, pág. 20. La fórmula y Letanías, B. E. 1928, pág. 316).

b) **Enseñanza Cristiana.** 1) Catecismo de niños y adultos. Recordamos a nuestros celosos Párrocos y Rectores de Iglesias este gravísimo deber pastoral.

2) **Predicación Parroquial.**

Durante el presente año, en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre los «Mandamientos de la Santa Madre la Iglesia». Aconsejamos el catecismo de S. Pio, con alguno de sus más acreditados expositores.

IV. ACCION CATOLICA

ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímoda dependencia de la autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no pueda atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, serán nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales, además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquier profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España 1939*).

V. ACTUACION DE SACERDOTES EN CENTROS DE ENSEÑANZA

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes religiosos o seculares.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aún en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C. Conc. Instruc. 22 febr. 1927).

VI. COLECTAS

Las Colectas mensuales establecidas en el art. 22 del Estatuto de la Obra Diocesana de Culto y Clero, se verificarán en todas las iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Fuera de estas sólo se autorizan las siguientes:

- a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegial de Alicante, para su Culto.
- b) Cuartos domingos. Colecta para los Pobres de la feligresía en la Misa Mayor o la más concurrida, organizada y administrada por las Conferencias de S. Vicente de Paúl.
- c) *Enero*.—Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. Apos. 29 de Noviembre 1880).
- d) *Marzo*.—Colecta para la Obra del Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario». (B. E. 1924, pág. 416).
- e) *Abril*.—Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887).
- f) *Mayo*.—Colecta Especial para el Seminario, día de Pentecostés.
- g) *Junio*.—Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.
- h) *Julio*.—Colecta extraordinaria para las Diócesis pobres de España, día de Santiago.
- i) *Agosto*.—Colecta especial para el Seminario, día de la Asunción de Ntra. Sra.
- j) *Octubre*.—Colecta para las Misiones, el domingo 8 en que se tendrá el «Día misional» (B. E. 1928, pág. 304).

Colecta para la Acción Católica, el domingo 29 fiesta de Cristo Rey.

k) *Noviembre*.—Colecta para el Ropero Eucarístico Diocesano, el domingo 26,

l) *Diciembre*.—Colecta especial para el Seminario, el día de la Inmaculada Concepción.

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de Iglesias antes mencionadas, remitir a la Cancillería de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

VII. INFORME ANUAL DE LOS RVDOS. SRES. ARCIPRESTES

En cumplimiento de las disposiciones del can. 449 los Rvdos. Sres. Arciprestes enviarán durante el presente mes de Enero la relación anual prescrita en el derecho.

VIII. RENDICION DE CUENTAS

Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1525). Por consiguiente, deben presentarse para su revisión y aprobación las Cuentas de Fábrica, Casa Abadía, Congregaciones y Asociaciones religiosas, Capellanías, Obras Pías, etc. etc.

El orden de presentación de cuentas será; Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestazgos de Orihuela, Alicante-Muchamiel, Ayora-Caudete y Callosa; en Febrero: Arciprestazgos de Dolores, Elche, Monóvar, Novelda y Torrevieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia en la forma acostumbrada con sus justificantes. Las Parroquias que no estén al corriente deben presentar las cuentas de años anteriores para normalizar su situación en la Curia.

IX. PRESCRIPCIONES LITURGICAS

A) *Sobre la Misa y la Comunión en el altar de exposición de S. D. M.*,—Cumplimiento el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios ha hecho la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Stmo. Sacramento (B. O. 1927, pág. 357), recordamos a todos los

Rectores de Iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M., y en su consecuencia:

a) Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento, ya sea públicamente en la *Custodia* o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

b) Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: a) en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274.1)— b) en los días de las XL Horas. La Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

c) Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solemne o privada, se celebren Misas ni aun rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oír la.

B) *Hora de la celebración de la santa Misa.*—Siendo el Sto. Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no solo la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la Santa Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará. 1.º que en las Iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles; 2.º donde hubiere más de un sacerdote y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora

temprana, no después de las siete, para que puedan oírla los que se han de dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, *sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo, lo que queda terminantemente prohibido.*

C) *Orquesta en las funciones sagradas.*—La instrucción sobre la *Música Sagrada* que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pío X de s. m. como si fuese el *Código Jurídico de la música sagrada* (B. O. 1904, pág. 25 y sigs.) dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la Iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos, pero no sin licencia especial del Ordinario, según prescripción del «*Caeremoniale Romanum*». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. Párrocos y Encargados de Iglesia la de no permitir en sus respectivas Iglesias acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos al solicitar dicha licencia las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse al acompañamiento de *banda*.

D) *Culto Eucarístico.*—Procuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único en el altar mayor o el más digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo: debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día (pero jamás negro, que deberá ser sustituido por el color morado) siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de manera preciosa a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o, por lo menos, cada quince.

E) *Apertura de Iglesias.*—Dice el canon 1266: «Eclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquod saltem horas fidelibus pateant».

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los señores Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde al menos durante una hora estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

F) *Procesiones.*—En conformidad con el canon 1293, cuiden los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia *in scriptis* y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llevar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 de Octubre 1922).

X. VIDA PIADOSA

A) *Ejercicios espirituales.*—Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales y advirtiendo que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el correspondiente certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller

Secretario. Recomendamos la Casa de Ejercicios establecida en el Seminario Diocesano.

XI. FOMENTO DE VOCACIONES

«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos, en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica, edúquenlos en la piedad, infúenlos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos la semilla de la divina vocación» (can. 1333). A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra del Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis. (Bol. 1924, pág. 416).

XII. RENOVACION DE LICENCIAS MINISTERIALES

Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se les hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo exámen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 22 de Febrero, 18 de Abril, 18 de Julio y 17 de Octubre.

Las licencias que terminen con posterioridad a cualquiera de los referidos Sínodos se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del médico respectivo, en que se hará constar la verdad de la causa alegada en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citemos a exámen ante el tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

XIII. OBLIGACIONES DE MISAS

a) En cada Iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

b) Estos mismos encargados de iglesias y de otros píadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas y la intención a que se han de celebrar (can. 943-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con su cumplimiento o limosna. (Can. 843 25).

Todos estos libros serán objeto de visita.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas manuales, etc.) debe al fin de cada año entregar en nuestra Colec-turia general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las Misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum». (c. 841).

XIV. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS

a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1325), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con

la mayor solicitud a los herederos o testamentarias a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccla. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quienes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos así mismo, a que consigne en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y regístrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Eccla. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la Iglesia, en que se consignen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la dominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y

dotación de iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

XV. DEBERES Y DERECHOS DE LOS SACERDOTES ADSCRITOS A PARROQUIA

a) Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.^a Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobrepelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.^a Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el Cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.^a Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oratorios privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.^a Asistir y tomar parte en la catequesis de los niños.

5.^a Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

b) Los adscritos tendrán derecho al abventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

XVI. RESIDENCIAS, VACACIONES Y AUSENCIAS

Tengan presente nuestros clérigos que, según el canon 143 de Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por

lo menos presunta y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las misma.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote sustituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Adviento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

XVII. CORRESPONDENCIA OFICIAL CON LA CURIA ECLESIASTICA.

1.º Para la más rápida y más facil expedición de los servicios de nuestra Curia, todos cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y no harán petición alguna oficial que no sean en forma de instan-

cia, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y *con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones, debidamente reintegrados con el sello que les corresponde, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

5.º La correspondencia se dirigirá a los cargos oficiales de la Curia.

XVIII. RECOMENDACIONES ESPECIALES:

A) A los Señores Párrocos y equiparados.

1.ª Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos.

2.ª Que se tengan horas fijas, anunciadas en la cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.ª Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte, para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente prejuicios y otras dificultades.

B) A todos los sacerdotes.

1.^a Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.^a Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

3.^a Que, en fin, procuren con todo ahinco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos, entre los cuales les recomendamos especialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra madre.

Orihuela 1 de Febrero de 1944.

El Vicario Capitular.

TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

Nos Dr. D. Luis Almarcha Hernández Pbro., Canónigo dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela y Provisor del Obispado.

Visto el expediente de muerte presunta de D. Antonio Grau Ruiz a instancia de su esposa D.^a Carmen Pérez Alvarez, de la Parroquia de Santiago Apóstol de esta ciudad, a los efectos del can. 1089 § 2, y hallándose ajustado a la instrucción del Santo Oficio de 14 de Mayo de 1868, con intervención del Sr. Fiscal M. I. Sr. Dr. D. Arturo Esquiva Mora, hemos acordado dictar y por el presente dictamos la siguiente conclusión definitiva:

Declaramos suficientemente probada la muerte presunta de don Antonio Grau Ruiz, la cual debió ocurrir en el Frente de don Benito en Extremadura a mediados del año 1938 durante la pasada Guerra Civil, y mandamos que esta Nuestra declaración sea publicada en el Boletín Oficial del Obispado, y si transcurridos diez días después de la publicación no fuese impugnada esta Nuestra declaración, pue-

de concederse a la esposa D.^a Carmen Pérez Alvarez licencia para pasar a nuevas nupcias, y que el Sr. Cura de la Parroquia de Santiago Apóstol de esta Ciudad inscriba o haga inscribir a quien corresponda la partida de defunción.

Orihuela a 28 de Diciembre de 1943.

Dr. Luis Almarcha

Provisor

Por mandato de Su Sria. Iltra.

Lic. Pedro Isidro

Vice-Canciller

TRIBUNAL ECLESIASTICO

DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA

Nos *Dr. D. Arturo Esquivia Mora Pbro., Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela y Provisor del Obispado.*

Visto el expediente de muerte presunta de Filomeno Ortuño García a instancia de su esposa Dolores Ruiz Felú de la Parroquia de los Santos Juanes de Catral, a los efectos del canon 1089 § 2, y hallándose ajustado a la Instrucción del Santo Oficio de 14 de Mayo de 1868 con intervención del Sr. Fiscal accidental Licdo. D. Pedro Isido Garra, hemos acordado dictar, y por el presente dictamos la siguiente resolución definitiva:

Declaramos suficientemente probada la muerte presunta de Filomeno Ortuño García que debió ocurrir del 14 al 18 de Julio del año 1938 en la retirada de los rojos en Sarrión (Teruel), aplastado por una trinchera que se desplomó, durante la pasada Guerra Civil; y mandamos que esta Nuestra declaración se publique en el Boletín Oficial de este Obispado y, si transcurridos diez días desde su publicación no fuese impugnada, puede concederse a la esposa Dolores Ruiz Felú licencia para pasar a segundas nupcias, debiendo inscribir el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Catral la correspondiente partida de defunción.

Orihuela a 26 de Enero de 1944.

Dr. Arturo Esquivia

Provisor

Por mandato de Su Sría.

Carlos López, Pbro.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR SOBRE GIROS DE DINERO

Se ruega encarecidamente a los Sres. Curas y Encargados de Iglesias y, en general, a cuantos giren, o envíen de cualquiera manera que sea, alguna cantidad de dinero a esta Secretaría, que al efectuar el giro se sirvan indicar *en cada caso* la procedencia del dinero enviado, para saber con certeza el destino que debe darse al mismo; evitando de esta manera dudas y ambigüidades que constantemente se han originado hasta ahora.

Orihuela 1.º de Febrero de 1944.

Dr. José Sanfelú,
Canc. Srío.

NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

Su Excia. Rvdma., el Obispo de la Diócesis fallecido, (q.s.g.h.) tuvo a bien hacer, en el mes de diciembre del pasado año 1943, los siguientes:

Cura Ecónomo de San Juan Bautista de Elche, Rvdo. P. Jaime Vanrell, C. M.

Coadjutor de la misma Parroquia, Rvdo. P. Francisco Martínez, C. M.

Coadjutor de la misma Parroquia, Rvdo. Padre Manuel Cervero, C. M.

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular del Obispado, S. V., ha tenido a bien hacer los siguientes:

Cura Ecónomo de Stas. Justa y Rufina de Orihuela, Rvdo. Sr. Licdo. D. Manuel Serna Serna.

Cura Ecónomo de Santa María de Alicante, Rvdo. P. Miguel Bustamante Ibañez, S. J.

Cura Ecónomo de la Parroquia de Almoradí, Rvdo. Sr. Licdo. D. Saturnino Ortuño Pomares.

Capellán del Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Elche y Adscrito a la Parroquia de Santa María de la misma Ciudad: Rvdo. Sr. D. José Rodríguez Irles, Pbro.

Consiliario de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos, de la Caja Central de Cajas Rurales, de la Caja Rural de Orihuela y de las demás Entidades Católico Agrarias domiciliadas en la misma ciudad: Rvdo. Sr. D. Carlos Irles Vinal, Cura Ecónomo de Santiago de Orihuela.

NOMBRAMIENTO DE ACCION CATOLICA

Por Decreto del mes de diciembre pasado, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis (q. s. g. h.) se dignó hacer el siguiente:

Presidenta del Centro Parroquial de las Jóvenes de Callosa de Segura, Srta. Carmen Marco Ruiz.

COLECTA «PRO SEMINARIO» DEL DIA DE LA INMACULADA

DEL PASADO AÑO 1943. (1.ª Lista)

Santa Iglesia Catedral	203'25 Ptas.
Parroquia de Stas. Justa y Rufina de Orihuela	139'40 »
Parroquia de Santiago el Mayor de Orihuela	25'80 »
Iglesia de la Merced de Orihuela	117'55 »
Iglesia de San Juan de la Penitencia de Orihuela	22'80 »
Iglesia de la Santísima Trinidad de Orihuela	11'55 »
Iglesia de S. Gregorio de Orihuela	52'00 »
Iglesia de Santo Domingo de Orihuela	91'00 »

Iglesia de la Visitación (Salesas) de Orihuela	33'95 Ptas.
Iglesia de San Agustín de Orihuela	136'65 »
Iglesia de San Sebastián de Orihuela	28'80 »
Iglesia del Carmen de Orihuela	13'45 »
Iglesia de Monserrate de Orihuela	24'00 »
Iglesia de Capuchinos de Orihuela	24'30 »
Iglesia de Franciscanos de Orihuela	20'00 »
Insigne Iglesia Colegial de Alicante	512'50 »
Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia de Alicante	135'00 »
Parroquia de Benalúa de Alicante	68'00 «
Iglesia de Santa Fal de Alicante	12'40 »
Ermita de Vistahermosa de la Cruz de Alicante	12'00 »
Instituto Provincial de Ciegos de Alicante	26'50 »
HH. Carmelitas de Alicante	21'00 »
Hospital Militar de Alicante	10'00 »
Parroquias de Elche	140'00 »
Parroquia de Aparecida	7'95 »
Parroquia de Benferri	25'00 »
Parroquia de Bigastro	45'00 »
Parroquia de Desamparados	60'35 »
Parroquia de Matanza	30'00 »
Parroquia de San Vicente del Raspeig	20'00 »
Parroquia de Aguas de Busot	12'00 »
Parroquia de Busot	8'00 »
Parroquia de San Juan de Alicante	90'00 »
Parroquia de Ayora	200'00 »
Parroquia de Caudete	52'00 »
Parroquia de Callosa de Segura	179'15 »
Parroquia de Redován	50'00 »
Parroquia de Albatera.	14'00 »
Parroquia de Benejúzar	90'00 »
Parroquia de Catral	133'65 »
Parroquia de Cox	35'00 »
Parroquia de Granja de Rocamora	15'00 »
Parroquia de Rafal	109'00 »

Parroquia de Dolores	64'00 Ptas.
Parroquia de Almoradí	500'00 »
Parroquia de Daya Nueva	25'00 »
Parroquia de Formentera de Segura	28'00 »
Parroquia de Guardamar de Segura	160'00 »
Parroquia de Benijófar	15'00 »
Parroquia de Crevillente	107'60 «
Parroquia de Santapola	56'00 »
Parroquia de Valverde	7'00 »
Parroquia de Monóvar	55'15 »
Parroquia de Elda	117'50 »
Parroquia de Algüeña	60'00 »
Parroquia de San Pedro de Novelda	550'00 »
Parroquia de Agost	5'00 »
Parroquia de Aspe	133'35 »
Parroquia de Hondón de las Nieves	19'00 »
Parroquia de Hondón de los Frailes	20'00 »
Parroquia de Monforte del Cid	93'50 »
Parroquia de la Romana	43'30 »
Parroquia de Torrevieja	322'55 »
Parroquia de Pilar de la Horadada	40'00 »
Parroquia de Rebate	10'00 »
Parroquia de Torremendo	40'00 »
TOTAL	5.531'95 Ptas.

COLECTA DEL DIA DE LA EPIFANIA DEL CORRIENTE AÑO

(1.ª Lista)

Parroquia de Daya Nueva	50'00 Ptas.
Parroquia de Hondón de las Nieves	8'50 »
TOTAL	58'50 Ptas.

COLECTA PARA LAS MISIONES DEL PASADO AÑO 1943.

(3. ^a Lista)	Suma anterior	16.413'10 Ptas.
Parroquia de San Vicente del Raspeig		65'00 »
Parroquia de Crevillente		395'35 »
Parroquia de Daya Nueva		125'00 »
Parroquia de Pilar de la Horadada		16'00 »
	TOTAL	<u>17.014'45 Ptas.</u>

COLECTA PARA EL ROPERO EUCARISTICO DIOCESANO DEL PASADO AÑO 1943 (2.^a Lista)

	Suma anterior	1.481'20 Ptas.
Parroquia de Caudete		28'55 »
Parroquia de Crevillente		105'50 »
Parroquia de Daya Nueva		25'00 »
Parroquias de Elche		78'00 »
Parroquia de Formentera de Segura		31'00 »
Parroquia de Benijófar		19'00 »
Parroquia de Algüenia		25'00 »
Parroquia de Pilar de la Horadada		18'00 »
Parroquia de Santapola		7'00 »
Parroquia de Agost		5'00 »
Parroquia de Ntra. Sra. de Gracia de Alicante		511'50 »
Parroquia de Santa María de Alicante		211'00 »
Parroquia de Ntra. Sra. de la Misericordia de Alicante		15'00 »
Parroquia de Benalúa de Alicante		50'00 »
Parroquia de San Juan de Alicante		40'00 »
Parroquia de San Vicente del Raspeig		50'00 »
Parroquia de Elda		101'50 »
Parroquia de Pinoso		62'00 »
Parroquia de Hondón de los Frailes		10'00 »
Insigne Iglesia Colegial de Alicante		875'00 »
Iglesia de MM. Agustinas de Alicante		16'00 »
Iglesia de Santa Faz de Alicante		16'15 »
Ermita de Vistahermosa de la Cruz de Alicante		17'00 »
Ermita de la Ciudad Jardin de Alicante		22'35 »
Parroquia de San Pedro de Novelda		100'00 »
	TOTAL	<u>3.920'75 Ptas.</u>

De la Provincia Eclesiástica

NUEVO OBISPO AUXILIAR DE VALENCIA

Se ha hecho público el nombramiento de Obispo Auxiliar del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia a favor del virtuoso y esclarecido sacerdote valenciano Dr. D. Juan Hervás Benet.

El nuevo Obispo, que es titular de Alinda, tiene tan solamente 38 años de edad; pues nació el 30 de Noviembre del año 1905 en la villa de Puzol de Arzobispado de Valencia.

Hizo sus estudios eclesiásticos de Latín y Humanidades, Filosofía y Teología en el Seminario de dicho Arzobispado con las mayores calificaciones; habiendo ganado por oposición una beca en el Real Colegio del Corpus Christi de la Capital valenciana fundado por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia.

Fué Coadjutor de la Ayuda de Parroquia de Jesús Pobre, Cura Párroco de Ayódar y Regente de Vinalesa en la mencionada Archidiócesis.

Durante la guerra de liberación estudió Derecho Canónico y Civil, doctorándose en ambas facultades en Friburgo.

Vuelto a su Diócesis, después de la liberación, fué nombrado por su Arzobispo Delegado Diocesano de Acción Católica, donde ha desplegado una incansable actividad y publicando una obra completamente original y nueva sobre las relaciones de la Acción Católica con el Derecho Canónico.

También fué nombrado Director del Colegio Mayor del Beato Juan de Ribera de Burjasot (Valencia) y Profesor de Teología Moral Fundamental del Seminario Central, cargos que con el antedicho de Acción Católica venía desempeñando al ser nombrado Obispo.

Felicitamos de todo corazón al nuevo Prelado, pidiendo para él las luces del Cielo. Ad multos annos!

Necrología

El 22 de Diciembre del pasado año 1943 falleció en Guardamar del Segura el sacerdote adscrito a aquella Parroquia Don Germán García Escobar; a los 74 años de edad.

También en la misma población falleció el día 23 del pasado mes de enero el sacerdote Don Manuel Rastoll González, de 80 años de edad, Coadjutor de dicha Parroquia.

Así mismo, en la Villa de Crevillente falleció el 13 del pasado enero el sacerdote Coadjutor de la Parroquia de la misma D. Daniel Martínez Mollá, de 45 años de edad.

También en el Monasterio de San Juan de la Penitencia de esta, Ciudad de Orihuela falleció, el 26 de Diciembre del pasado año 1943, Sor M.^a de los Angeles Carrillo, Religiosa de Coro, de 74 años de edad y 54 de Religión.

R. I. P.

Indice General del año 1943

Sección Oficial.—OBISPADO DE ORIHUELA.—Prescripciones generales para el año 1943, pág. 1.—Decreto del Rvdmo. Prelado aprobando las Conclusiones de las Asambleas de Acción Católica, pág. 39.—El 25.º Aniversario de la Congregación Mariana de Alicante, pág. 61.—Circular sobre la dispensa extraordinaria de la ley del ayuno y abstinencia, pág. 73.—Mandamiento para la Santa Cuaresma, pág. 76.—Circular sobre las normas para la presentación de instancias y distribución de la cantidad entregada por el Estado en la reparación de templos, pág. 112.—Plegaria por la Paz, pág. 121.—Decreto Episcopal por el que se inicia la obra de los suburbios en Alicante, pág. 137.—Circular del Rvdmo. Prelado, pág. 142.—Exhortación Pastoral sobre construcción de nuevas Iglesias, pág. 150.—Decreto sobre el Roperio Eucarístico Diocesano, pág. 163.—Aranceles, págs. 211 y siguientes.—Circular sobre la Enseñanza catequística, pág. 240.—Contestación del Rvdmo. Prelado a la Circular de la Dirección Central de A. C. pág. 288.—Decreto Episcopal sobre la campaña pro santificación de las fiestas, pág. 288.—Decreto aprobando el Reglamento de Camareras del Santísimo Sacramento, pág. 311.

TRIBUNAL ECLESIASTICO.—Declaración de muertes presuntas, págs. 20, 31, 32, 165, 242, 276, 291 y 392.—Sentencia de Divorcio, pág. 87.—Edicto, pág. 131.

SECRETARIA DE CAMARA.—Nombramientos, págs. 20, 89, 124, 165, 193 y 318.—Agradecimiento de Su Excia. Rvdma. págs. 21 y 343.—Relación de Colecciones recibidas para el Seminario, págs. 24, 97, 113, 129, 195 y 277.—Id. para Misiones, págs. 26 y 81.—Id. pro Roperio Diocesano, págs. 26 y 243.—Circular sobre el «Día del Papa», pág. 78.—Id. sobre remisión de copias de partidas, página, 79.—Id. sobre el «Día del Seminario», pág. 80.—Id. sobre rendición de Cuentas, pág. 88.—Id. sobre Colecta de los Santos Lugares, pág. 112.—Id. sobre los santos Oleos, pág. 112.—Nombramiento de Confesores *ad casum*, pág. 165.—Horario de Misas en Alicante para los días festivos, pág. 181.—Colecta de la Buena Prensa, págs. 197 y 277.—Circular sobre la Colecta del día de la Asunción, página 199.—Id. sobre Ejercicios para sacerdotes, pág. 243.—Id. autorizando a las Monjas de clausura para hacer la limpieza de sus Iglesias, pág. 244.—Id. sobre el «Día de las Misiones», pág. 255.—Id. sobre el santo Rosario, pág. 257.—Id. sobre la fiesta de Cristo-Rey, pág. 238.—Relación de sacerdotes que han practicado

los santos Ejercicios, págs. 260 y 319.—Circular sobre el «Día de Difuntos», página, 273.—Id. de la Junta Organizadora de la Santa Misión en Alicante, pág. 329.—Id. de Rogativas por la Paz, pág. 339.

VISITA DIOCESANA.—Cuentas aprobadas, págs. 23, 130, 167, 251 y 331.

SEMINARIO DIOCESANO.—Resultado de los exámenes de fin de curso, págs. 187 y siguientes.—Edicto de apertura, pág. 245.—Normas prácticas para el reclutamiento de candidatos al sacerdocio, pág. 248.—Cuestionario para los exámenes de ingreso, pág. 249.

ACCION CATOLICA DIOCESANA.—Crónica de las Asambleas Diocesanas de A. C. pág. 39.—Reseña de las mismas, pág. 40.—Conclusiones aprobadas en la primera Asamblea General de A. C. Diocesana de Orihuela celebrada en Alicante, págs. 44, 54 y 56.—Junta Diocesana, pág. 57.—Consejo Diocesano de los Hombres, pág. 58.—Id. de los Jóvenes, pág. 59.—Id. de las Mujeres, pág. 59.—Id. de las jóvenes, pág. 60.—Asamblea Diocesana de Mujeres de A. C. páginas 291, 313 y 316.—Segunda Asamblea General Diocesana de A. C. pág. 325.—Programa del Cursillo Preparatorio, pág. 325.—Nombramientos, págs. 24, 33, 95, 145 y 166.—Nueva Revista, pág. 71.

ADMINISTRACION DE CRUZADA.—Circulares, págs. 145 y 303.

SECRETARIADO DE MISIONES.—Día mundial de la Propagación de la Fé, pág. 263.

MUTUAL DEL CLERO. Circular sobre el sello, pág. 62.

Sección doctrinal y jurídica.—SANTA SEDE.—Discurso de Su Santidad, pág. 81.—Bendición Apostólica al Prelado, Clero y fieles, págs. 85, 95, 173, 239 y 303.—Consagración al Inmaculado Corazón de María-Oración, página 63.—Discurso a los recién casados, pág. 199.—Carta Encíclica sobre el cuerpo místico de Cristo, pág. 345.—Carta al Excmo. Cardenal Vicario, pág. 269.

CONGREGACIONES ROMANAS.—Decreto de la Congregación del S. Oficio, pág. 21.—S. Congregación de Sacramentos, págs. 65, 100 y 114.—Sagrada Penitenciaría, págs. 89 y 294.

NUNCIATURA APOSTOLICA.—Circular sobre provisión de Canonjías y Beneficios, pág. 90.—Discurso en la Clausura de Estudios Superiores Eclesiásticos, pág. 296.

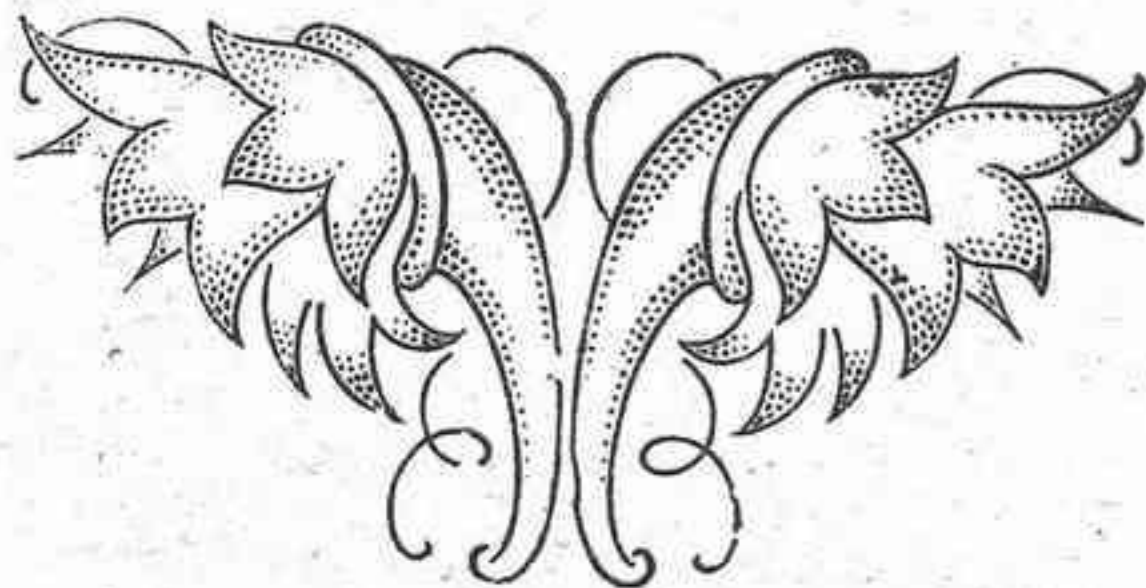
Disposiciones del Poder Civil.—Jefatura del Estado, pág. 33.—Orden del Ministerio del Ejército sobre el servicio militar de los seminaristas, pág. 84.—Orden de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos sobre distribución de templos y Seminarios, pág. 119.—Legislación referente a los matrimonios de los militares, pág. 125.—Orden sobre construcción de viviendas con destino a sacerdotes, pág. 135.—Orden sobre reconstrucción de Templos, pág. 256.—Distribución de los 40 millones para nuevas Iglesias en los suburbios, pág. 385.

Vida Diocesana.—SANTA MISION, págs. 29, 34, 136 y 173.—Actividades del Ropero Eucarístico, pág. 350.

CRONICA NACIONAL.—Jubileo plenísimo en Santiago de Compostela, pág. 27.—Nombramientos de Obispos, pág. 35.—El Primado renueva los organismos nacionales de A. C. pág. 104.—Índice de dos semanas de Estudios Superiores Eclesiásticos, pág. 106.—Provisión de ocho Sedes Episcopales, página 204.—Obra Nacional del Cerro de los Angeles.—Peregrinación de la provincia de Valencia, pág. 267.—Fallecimiento del Card. Arzobispo de Tarragona, página 279.—Carta de ruego del Caudillo, pág. 280.—Exposición de objetos de Culto recuperados después de la revolución, pág. 355.

Necrología.—Páginas, 94, 174, 254 y 268.

Bibliografías.—Páginas, 38, 72, 94, 119, 128, 136, 145, 173, 210, 268, 281, 298 y 338.



Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-
sas, compren siempre en CASA
ESTRUCH en donde encontrarán:**

Gran surtido en artículos religiosos:

Imágenes para los Altares -
Orfebrería - Estampería - Cruci-
fijos de variadísimos modelos y
tamaños - Rosarios - Libros pia-
dosos - Velas y Lamparillas para
el culto - Artículos para Cateque-
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

LOIDI Y ZULAICA

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

Fundada el año 1875



Bodegas de elaboración

EN ALCAZAR

de SAN JUAN

CUIDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

STADES

Imprenta, Papelería, Librería Religiosa

Plaza de Santo Domingo, núm. 13 - Tel. 23318

MADRID

Unica casa dedicada al suministro de impresos, Libros Sacramentales, Libros Litúrgicos, etc. para los Archivos Parroquiales.

Artes Gráficas y Librería Religiosa STADES
(Madrid)

VELAS

Cualidades garantizadas

Marças registradas

MAXIMA Y NOTABILI

LITURGICAS PARA EL CULTO

GAUNA

«Hijo de Quintín Ruiz de Gauna»

Economía increíble usando más velas especiales con el «CAPITEL GAUNA» patentado

LAMPARA DE CERA «GAUNA» patentada

para el alumbrado del Tabernáculo de 4 días de duración con sujeción al Canon 1271 del vigente Derecho Canónico.

LIMPIEZA ABSOLUTA

TRANQUILIDAD COMPLETA

VITORIA

«La Japonesa»

Editorial Librería Religiosa, Estampería, Recordatorios, Rosarios, Medallas, Crucifijos, Artículos Religiosos y variado surtido para PRIMERA COMUNIÓN.

“Ornamentos de Iglesia”

Orfebrería Religiosa, Palacio de Imágenes.

“Sastrería Eclesiástica”

Sombreros, Bonetes, Gorros, Pasamanería, Bordados.

Esta casa se dedica exclusivamente a
la venta de Artículos de Religión.

Juan Sánchez y Comp.

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.
Teléfono, 1014, Apartado de Correos, 123

ALICANTE